



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 14-2022  
(de 28 de diciembre de 2022)**

*“Por el cual se adiciona un Parágrafo y modifican los Parágrafos del artículo 2 y se modifica el literal g del artículo 14-A del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010”*

**LA JUNTA DIRECTIVA  
en uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, se adoptaron el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro en la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que, en sesiones de trabajo, la Junta Directiva ha considerado la conveniencia de adicionar y modificar los párrafos del artículo 2 del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, sobre vigencia de los programas rotativos de valores, para aclarar el sentido de la norma y evitar confusiones en su aplicación, así como el artículo 14-A del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, en relación con la periodicidad de los avalúos requeridos en las emisiones garantizadas a través de fideicomisos de garantía.

Que, en ese sentido, cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: *(a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.*

Que tomando en cuenta que las modificaciones contempladas en este acuerdo representan un beneficio para las partes involucradas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción de la norma, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Que, en virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un Parágrafo y MODIFICAR los Parágrafos al artículo 2 del Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, los cuales quedarán así:**

**Artículo 2: Documentación.** Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

...



**PARÁGRAFO 1 (De las calificaciones de riesgo):**

Las disposiciones relativas a los informes de las entidades calificadoras de riesgo serán aplicables para aquellas solicitudes de registros de emisiones que sean presentadas a partir del 1 de enero de 2018, el cual deberá ser actualizado anualmente.

Lo anterior, igualmente aplicará para los registros de valores vigentes a la entrada del presente Acuerdo, con la posibilidad de emitir series posteriores dentro de un Programa Rotativo de Valores; debiendo presentar el "Informe Actualizado" por parte de la Entidad Calificadora de Riesgo registrada o reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, para dicho Programa en particular. El informe de Calificación de Riesgo será actualizado anualmente.

**PARÁGRAFO 2 (Vigencia de los Programas Rotativos de Valores):**

Los Programas Rotativos de Valores deberán tener un plazo de vigencia definido, el cual no podrá ser mayor a diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la primera serie del Programa Rotativo. Esta información deberá constar dentro de la Sección de Factores Riesgos del Prospecto Informativo de la emisión.

Los Programas Rotativos de Valores, que mantengan un registro vigente a la fecha de promulgación del Acuerdo No.3-2017 de 05 de abril de 2017, que cuenten con un plazo de vigencia mayor a diez (10) años, mantendrán el mismo plazo de vigencia establecido en la fecha de la resolución que autorizó su registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

El plazo de vigencia del Programa Rotativo de Valores aplica únicamente para la emisión de sus respectivos valores, por lo que **no afecta** la fecha de vencimiento o los plazos de pago de capital e intereses que determine el emisor en los términos y condiciones de los valores emitidos dentro de estos Programas.

**PARÁGRAFO 3 (Fecha de vencimiento o plazo de pago de capital de las Series):**

Las series a ser emitidas, ya sea bajo un Programa Rotativo o no, deberán contar con una fecha de vencimiento o plazo de pago de capital definido, ya sea que el mismo se encuentre estipulado dentro del Prospecto Informativo Definitivo o indicado mediante Suplemento al Prospecto Informativo.


Se exceptúa del cumplimiento de este Parágrafo, las series a ser emitidas en las ofertas públicas de acciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el literal g del artículo 14-A al Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, el cual quedará así:

**Artículo 14-A: Uso de Fideicomisos de Garantía.**

Cuando el emisor presente una solicitud de emisión garantizada a través de un fideicomiso de garantía, deberá establecer en su contrato de prestación del servicio, como mínimo, lo siguiente:

- a. ...
- g. El emisor deberá suministrar y poner a disposición de los inversionistas cada cinco (5) años, como mínimo, un avalúo o valoración independiente actualizado sobre las garantías. Para el caso en que la fuente principal de repago provenga de los ingresos recurrentes que producen los activos que garantizan la emisión, sean estos del emisor y/o de los fideicomitentes o garantes, deberán suministrar y poner a

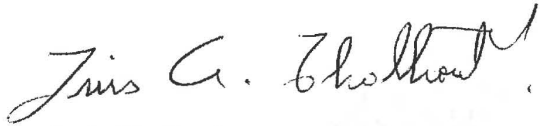


disposición de los inversionistas cada tres (3) años, como mínimo, un avalúo o valoración independiente actualizado sobre las garantías. De igual forma, en los casos que exista algún evento extraordinario que afecte la emisión o las garantías, sea que la misma haya sido detectada por el emisor, por el fiduciario o por la Superintendencia del Mercado de Valores, el emisor deberá suministrar y poner a disposición de los inversionistas un avalúo o valoración independiente actualizado sobre las garantías.


El avalúo o valoración independiente se refiere a cualquier tipo de activo que se constituya como garantía. La persona jurídica independiente que realiza el avalúo o valoración de los activos o bienes no podrá ser un tercero relacionado con el emisor. Cada vez que se dé una actualización del avalúo o de la valoración de las garantías se debe dejar constancia de las fechas de avalúo o del ejercicio de la valoración, precios y la persona jurídica que realizó.

**ARTÍCULO TERCERO: (ENTRADA EN VIGENCIA)** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

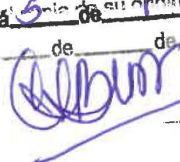
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**Luis Chalhoub**  
Presidente de la Junta Directiva



**Adriana Carles**  
Secretaria de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
Es fiel copia de su original  
Panamá 5 de 1 de 2023  
 Fecha: 5/1/2023  
Fecha: